

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 24 de Octubre de 2008, Tomo CXV

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tecate, COPLADEM, el funcionamiento interno de los órganos del Comité.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por COPLADEM el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tecate, B. C.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con el Artículo 5 de su Acuerdo de Creación, el COPLADEM se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Coordinador General, que será nombrado por el Presidente Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, que será propuesto mediante terna por el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tecate, y designado por el Presidente Municipal.
- IV. Los Regidores del Ayuntamiento.
- V. Los titulares de las dependencias, delegaciones, entidades y órganos de la Administración Pública del Ayuntamiento.
- VI. Los titulares de las dependencias o apoderados legales del Gobierno Federal, que tengan competencia dentro del municipio.
- VII. Los titulares de las dependencias o apoderados legales del Gobierno del Estado que tengan competencia dentro del mismo.
- VIII. Los Representantes de los organismos descentralizados y paramunicipales, y aquellas comisiones en las que participen cualesquiera de los niveles de gobierno, vinculados con el desarrollo del municipio.
- IX. Los representantes de las cámaras, organismos obreros, campesinos y empresariales.
- X. Los representantes de los organismos obreros, campesinos y populares.

- XI. Los representantes de los colegios y asociaciones de profesionistas.
- XII. Los representantes de los comités de vecinos y juntas cívicas de colaboración municipal debidamente registradas ante las autoridades del Ayuntamiento.
- XIII. Los representantes de clubes de servicio y agrupaciones sociales.
- XIV. Los representantes de las instituciones públicas y privadas de educación superior, investigación y cultura.
- XV. Los Senadores, Diputados Federales y Legisladores Locales, en los términos establecidos por la Ley; y
- XVI. Cualquier otra Institución de los sectores público, social o privado que el Presidente del Comité estime pertinente.

ARTÍCULO 4.- Son órganos del COPLADEM:

- I. La Asamblea Plenaria.
- II. La Comisión Permanente.
- III. La Junta de Gobierno.
- IV. La Coordinación General.
- V. El Secretario Técnico.
- VI. El Comisario.

VII. Los siguientes subcomités y consejos consultivos.

- a. Desarrollo urbano y ecología.
- b. Obra comunitaria.
- c. Seguridad pública.
- d. Asistencia social.
- e. Obras y servicios públicos.
- f. Desarrollo rural y grupos étnicos.
- g. Desarrollo económico.

- h. Deporte y atención a la juventud.
- i. Educación y cultura.
- j. Turismo y recreación.
- k. Equidad de género.
- l. Transparencia en el servicio público.
- m. Desarrollo institucional y modernización administrativa.
- n. Salud;
- o. Así como las demás que acuerde la Junta de Gobierno.

V. Las comisiones especiales que se requieran.

CAPITULO 2 DE LOS ÓRGANOS DEL COPLADEM

SECCION I DE LA ASAMBLEA PLENARIA Y LOS ORGANISMOS SUSTANTIVOS

ARTÍCULO 5.- La Asamblea General es el órgano del Comité sobre el que recaen las tareas sustantivas de este organismo descentralizado, cuyas funciones y actividades serán ejercidas a través de los cuerpos colegiados que lo componen. Las sesiones de la Asamblea se integrarán en la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal; en sus ausencias, en éste órgano podrá fungir como tal, la persona que éste funcionario designe.
- II. El Coordinador General del COPLADEM, que fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.
- III. Un Representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
- IV. Los Regidores del Ayuntamiento de Tecate.
- V. El Sindico del Ayuntamiento de Tecate.
- VI. Los Titulares de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal.
- VII. Los miembros integrantes de los Subcomités y Consejos Consultivos.

ARTÍCULO 6.- Para considerar que una asamblea tiene quórum legal, deberá asistir cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. De no existir quórum legal podrá hacerse un llamado a segunda convocatoria en los 15 minutos siguientes, y una vez transcurrido ese tiempo, se dará inicio con el número de asistentes presentes. Dentro de las sesiones deberá siempre guardarse el orden y respeto debido a sus integrantes, facultándose al Presidente de la Asamblea o a quién lo esté sustituyendo, a tomar las resoluciones que estime pertinentes para ejecutar la observancia de dichos principios; cualquier incidente que se suscite, será resuelto por el Presidente de la Asamblea y este será inapelable.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Reunirse en Asamblea Plenaria a efecto de integrar legalmente el Comité, en los términos del artículo 5 del presente ordenamiento.
- II. Recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad civil para que sean sistematizadas, jerarquizadas y planteadas al formularse el Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Instrumentar los foros de participación a través de esta y las demás entidades que componen la Asamblea, para analizar las propuestas y turnarlas a Cabildo para su aprobación.
- IV. Conocer y participar con los gobiernos estatal y federal en proyectos de financiamiento para el Municipio de Tecate.
- V. Sugerir y proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, por conducto del Ayuntamiento, los programas y acciones que apoyen el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea Plenaria a que se refiere la fracción I del artículo que antecede, tendrá como único objeto cumplimentar la convocatoria que mande publicar Presidente Municipal. Habrá quórum legal encontrándose reunidos el representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, el Coordinador General, Sindico Municipal y la mayoría de los demás integrantes del Ayuntamiento de Tecate; serán también convocados aun cuando no sea para efectos de la integración del quórum: los titulares de las dependencias municipales y los representantes previamente designados por los Gobiernos Federal y Estatal para integrar de conformidad con el presente ordenamiento los Subcomités y Consejos Consultivos.

ARTÍCULO 9.- El Presidente de la Asamblea Plenaria tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria, de los Subcomités y Consejos Consultivos.

- II. Turnar al Ejecutivo Estatal o Federal los acuerdos de la Asamblea Plenaria que lo ameriten por su naturaleza e importancia con apego a la Ley.
- III. Encomendar la realización de trabajos a las entidades que conforman la Asamblea Plenaria.
- IV. Turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de las entidades de la Asamblea Plenaria, que hayan merecido consenso mayoritario y que, por su importancia, así se considere conveniente.
- V. Proponer a los Gobiernos Estatal y Federal por los conductos adecuados, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Comité.
- VI. Las demás que le encomienden las leyes.

ARTÍCULO 10.- La Secretario de Actas y Acuerdos de la Asamblea Plenaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos ejecutivos para el desarrollo pleno de las atribuciones y funciones del Comité y los órganos que lo componen.
- II. Representar al Presidente Municipal en el seno del Comité cuando aquel lo designe.
- III. Coordinar programas, tareas, acuerdos y convenios a cargo de las entidades que integran el Comité.
- IV. Dar seguimiento a los programas cuya ejecución se realice dentro del ámbito municipal y que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Supervisar y apoyar las actividades del Comité, que deberán ser puestas a consideración de la Asamblea Plenaria.
- VI. Convocar y sistematizar los foros de consulta popular calendarizados, que se deriven del programa de trabajo y los especiales que recomiende el Presidente Municipal.
- VII. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria, de los Consejos de Desarrollo Sectorial o Municipal, y de los Subcomités y Consejos Consultivos.
- VIII. De acuerdo con el Presidente Municipal, proponer el orden del día para la Asamblea Plenaria.

- IX. Cuidar que circulen oportunamente entre los miembros de la Asamblea Plenaria, de los Subcomités y Consejos Consultivos, las agendas y programas de trabajo, propuestas del orden del día, y en general, toda aquella documentación que se debe conocer en las sesiones correspondientes.
- X. Realizar los seguimientos a los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea Plenaria o en los Subcomités y Consejos Consultivos.
- XI. Difundir las resoluciones y trabajos del Comité; y
- XII. Las demás que le encomiende la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 11.- Los Subcomités y Consejos Consultivos son el foro para la participación ciudadana que por materia se requieren para el desempeño de la función sustantiva del Comité, para integrar en forma democrática y permanente las demandas y propuestas de la sociedad para su presentación al Ayuntamiento. Para su adecuado funcionamiento cada Subcomité se integrará de la siguiente forma:

- I. Un coordinador, que será el Regidor de la comisión correspondiente a la materia del Subcomité.
- II. Un secretario técnico, que será el director de la dependencia municipal del área respectiva.
- III. Los titulares de las dependencias municipales que por la naturaleza de sus funciones tengan relación directa o indirecta con la materia del subcomité
- IV. Los Delegados Municipales
- V. Los titulares, delegados, encargados de despacho o equivalentes de las dependencias estatales y federales con presencia en el municipio que por la naturaleza de sus funciones tengan relación directa o indirecta con la materia del subcomité
- VI. Un secretario de actas y acuerdos, que será un funcionario designado por el Coordinador General del COPLADEM.
- VII. Un mínimo de cinco, hasta un máximo de trece vocales ciudadanos validados por el COPLADEM.

ARTÍCULO 12.- Podrán existir los siguientes Subcomités y Consejos Consultivos:

- I. Desarrollo urbano y ecología.
- II. Obra comunitaria.

- III. Seguridad pública.
- IV. Asistencia social.
- V. Obras y servicios públicos.
- VI. Desarrollo rural y grupos étnicos.
- VII. Desarrollo económico.
- VIII. Deporte y atención a la juventud.
- IX. Educación y cultura.
- X. Turismo y recreación.
- XI. Equidad de género.
- XII. Transparencia en el servicio público.
- XIII. Desarrollo institucional y modernización administrativa.
- XIV. Salud;
- XV. Así como las demás que acuerde la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- Los subcomités estarán facultados para elaborar su reglamento interno, mismo que deberá ser validado por la junta de gobierno del COPLADEM previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 14.- El Comité y cada subcomité, por conducto de su secretario técnico, tiene la obligación de mantener un archivo documental contenido las actas, minutos, listas de asistencia y demás documentos derivados de las reuniones celebradas, así como del seguimiento efectuado a los acuerdos que durante dichas reuniones se hubieren determinado.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Permanente estará integrada por no menos de 9 y no más de 15 miembros; estos serán propuestos por el Coordinador General del COPLADEM, y designados por la Junta de Gobierno.

La Comisión Permanente atenderá las funciones que corresponden a la Asamblea Plenaria, cuando los asuntos de que deba encargarse no admitan demora y no sea posible convocar a tiempo a la Asamblea Plenaria.

El Coordinador General del COPLADEM tendrá la facultad de convocar a la Comisión Permanente, haciendo constar en la convocatoria respectiva el motivo por el que cual no es posible convocar a la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 16.- Con las excepciones del Coordinador General y el Secretario Técnico, quienes si deberán recibir un salario, todos los demás integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente, de los Subcomités y de los Consejos Consultivos del COPLADEM desempeñarán, en forma honoraria, las Comisiones y tareas previstas por la Ley y las que les sean conferidas.

**SECCIÓN II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno, es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Comité, así como su autoridad administrativa superior; y estará integrada por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, y quien podrá designar como suplente a un funcionario municipal.
- II. Un Secretario que será el Coordinador General del Comité, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto;
- III. Como vocales:
 - a. El Regidor Coordinador de la Comisión de Planeación y Desarrollo.
 - b. Los Regidores Coordinadores de las Fracciones de los Partidos Políticos representados en el Cabildo.
 - c. El Secretario General del Ayuntamiento.
 - d. El Oficial Mayor.
 - e. El Tesorero Municipal.
 - f. El Director de Desarrollo Social; y
- IV. Un Comisario, que será nombrado por el Síndico Procurador, y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 18.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar a favor del Coordinador General, la representación legal del Comité con todas las facultades que correspondan al mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California.

- II. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anual del Comité, así como sus modificaciones.
- III. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el Coordinador General;
- IV. Conocerá de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario resolviendo lo conducente.
- V. Cuando proceda, aprobará la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- VI. Conocerá y aprobará los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas y privadas.
- VII. Aprobar el nombramiento y remoción de los empleados del Comité que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la del titular y aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y de conformidad con normatividad que dicte la Oficialía Mayor al respecto.
- VIII. Celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
- IX. Aprobará el Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos del Comité.

Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores

ARTICULO 19.- Los cargos en la Junta serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Los integrantes de la Junta estarán en funciones por todo el tiempo que dure su encargo y una vez que este concluya, serán sustituidos por la persona que lo ocupe.

ARTÍCULO 20.- Para que las sesiones de la Junta tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes entre los que deberá encontrarse el Presidente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Por cada miembro de la Junta habrá un suplente con facultades de voz y voto cuando asista a la sesiones en ausencia de su titular. Los miembros propietarios designarán a sus suplentes mediante escrito dirigido al Secretario Técnico.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a voz y a voto. El Presidente de la junta o, en su caso, su suplente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 22.- En cada sesión se levantará un acta la cual podrá firmarse por los asistentes al concluir la sesión si todos los participantes estuvieran de acuerdo.

Sólo las actas de las sesiones ordinarias serán incluidas para su lectura, enmienda y aprobación en la siguiente sesión que tenga también el carácter de ordinaria, no obstante que hubiesen sido firmadas según lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 23.- El Presidente de la Junta o su suplente convocarán a las sesiones ordinarias y las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, el Coordinador General del COPLADEM o por dos terceras partes de los integrantes de la junta.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria que al efecto se expida, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito y haberse notificado a todos los miembros de la Junta de Gobierno al menos con cinco días naturales de anticipación, cuando se trate de sesión ordinaria; y cuando se trate de extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
- II. Señalar el lugar fecha y hora de la sesión.
- III. Contener el orden del día, en el que se incluirá un espacio para asuntos generales sólo cuando se trate de sesiones ordinarias, debiéndose registrar al inicio de la sesión la lista de asuntos que serán desahogados.
- IV. Las sesiones extraordinarias que se convoquen versarán exclusivamente sobre los asuntos que las hubieren motivado y que se expresarán en el orden del día.
- V. Las convocatorias podrán notificarse vía oficio o fax, guardando constancia sobre el medio y el resultado de la notificación.

ARTÍCULO 25.- El Presidente de la Junta de Gobierno o la persona que éste designe para cubrir sus ausencias, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir los trabajos y moderar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Firmar los documentos que expida la Junta de gobierno, en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Solicitar la asesoría técnica necesaria de funcionarios de cualquier dependencia del sector público federal, estatal o municipal, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;

V. Analizar, tramitar y en su caso resolver, lo no previsto en el presente reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta de Gobierno; y

VI. Las demás que le correspondan para la cabal realización de sus funciones.

ARTÍCULO 26.- El Secretario de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular y someter a la Junta de Gobierno el orden del día en cada sesión.

II. Firmar en conjunto con el presidente de la Junta de gobierno, el orden del día.

III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno.

IV. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los documentos que por su importancia así lo ameriten y de los documentos en cartera.

V. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde en el Pleno de la Junta de Gobierno.

VI. Elaborar las actas de las sesiones, someterlas a consideración del presidente y los vocales que en ella intervinieron, así como llevar el control respectivo.

VII. Cuidar el buen funcionamiento de los aspectos administrativos de la Junta de Gobierno.

VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de gobierno, y

IX. Las demás que la Junta de Gobierno le señale.

ARTÍCULO 27.- Los vocales titulares o suplentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones;

II. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno;

III. Suscribir las actas de las sesiones en las que tengan participación; y

IV. Las demás que la Junta de Gobierno les asigne.

SECCIÓN III
DEL COORDINADOR GENERAL Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 28.- Para ser Coordinador General se requiere ser mexicano y mayor de edad. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
- II. Proponer una terna al Presidente Municipal para que este nombre al Secretario Técnico.
- III. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de presupuesto, informe de actividades y estados financieros para su aprobación.
- IV. Designar y remover libremente al resto de los funcionarios administrativos con los que el Comité tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- V. Dirigir el funcionamiento del Comité, de conformidad con las normas aplicables.
- VI. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Comité, de conformidad con las facultades que le otorgue la Junta de Gobierno
- VII. Ser el responsable de la coordinación de las actividades generales del Comité; de la estructura administrativa y de los demás órganos de seguimiento, organización y participación ciudadana, para lo cual contará con la asistencia de un cuerpo de asesores y auxiliares de su elección.
- VIII. Efectuar los gastos financieros que no requieran licitación o invitación, que sean de adjudicación directa, y, cuando no excedan los 250 salarios mínimos.
- IX. Todas las demás que le confiera la Junta de Gobierno y que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- La Coordinación General tendrá bajo su dirección y supervisión, cuando menos a los siguientes funcionarios y a los empleados necesarios para cumplir con sus funciones:

- a. Un Secretario técnico; y
- b. Un Administrador;

Las actividades de cada funcionario y empleado serán dirigidas y supervisadas por el Coordinador General.

ARTÍCULO 30.- El Secretario Técnico estará bajo la dirección del Coordinador General y realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Cuando así se requiera, representar al Coordinador ante los diversos organismos del Ayuntamiento, así como en otras dependencias públicas u organismos privados.
- II. Dar seguimiento permanente a las actividades de los departamentos y áreas de conformidad con la apertura programática.
- III. Será el responsable de los proyectos especiales que indique el Coordinador y demanden las Dependencias del Ayuntamiento.
- IV. Proponer las medidas propicias para que las actividades del Comité se efectúen con apego a la legislación y normatividad vigente y aplicable
- V. Realizar las tareas administrativas propias de sus funciones así como aquellas que le indique el Coordinador General, que sean inherentes a los asuntos del COPLADEM, e informarle sobre el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 31.- El Administrador estará bajo la dirección del Coordinador General y realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Elaborar las normas y lineamientos internos para el adecuado control del ejercicio presupuestal.
- II. Llevar a cabo la integración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del COPLADEM, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas.
- III. Aplicar las políticas y procedimientos para la recepción, fiscalización y control de las solicitudes de registro presupuestal y pago, que presenten los funcionarios del COPLADEM para su trámite.
- IV. Realizar la declaración y presentación mensual del informe sobre el estado del ejercicio del gasto.
- V. Mantener actualizado el registro contable de las operaciones financieras y presupuestales que realice el COPLADEM, a efecto de proporcionar información confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- VI. Emitir oportunamente, de conformidad con las leyes vigentes y el presente reglamento, los estados financieros que contengan la información derivada de las operaciones que realiza el COPLADEM.

- VII. Supervisar que se efectúen oportunamente los registros de subsidio autorizado, así como los correspondientes a ingresos propios y a los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas.
- VIII. Planear y supervisar la correcta aplicación del sistema de administración, pago y desarrollo de personal de la institución, en congruencia con las políticas y programas que al respecto establezcan las instancias competentes.
- IX. Vigilar que las políticas de sueldos y salarios del COPLADEM esté en concordancia con las disposiciones vigentes.
- X. Enviar oportunamente a las áreas competentes, la información del sistema integral de información correspondiente a las plazas de personal del COPLADEM.
- XI. Instrumentar los sistemas y procedimientos necesarios para la elaboración, integración, ejercicio, control y evaluación, del programa presupuesto de servicios personales del COPLADEM.
- XII. Atender las necesidades que, en materia de recursos humanos, tengan las diversas áreas del COPLADEM, con el propósito de lograr una distribución racional de los mismos, buscando su máximo aprovechamiento.
- XIII. Coordinar los programas de capacitación de personal.
- XIV. Llevar a cabo el almacenaje, inventario, y suministro de los recursos materiales asignados a las diferentes áreas que conforman el COPLADEM.
- XV. Otorgar los servicios de mantenimiento a los bienes del COPLADEM; clasificados como servicios generales.
- XVI. Administrar los recursos materiales asignados al COPLADEM, vigilando que se cumpla con la normatividad vigente.
- XVII. Supervisar las actividades de resguardo y protección de los bienes propiedad del COPLADEM
- XVIII. Elaborar el programa anual de necesidades; y
- XIX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Coordinador General.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL COPLADEM.**

ARTÍCULO 32.- La vigilancia del COPLADEM estará a cargo de un Comisario que será designado y removido libremente por el Síndico Procurador.

ARTÍCULO 33.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del COPLADEM se hagan conforme a la Ley.
- II. Practicar la auditoria interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran.
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del COPLADEM.
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz exclusivamente.
- V. Designar cuando sea necesario auditores internos o externos para el auxilio de sus funciones.
- VI. Brindar el apoyo técnico que el Coordinador General requiera para el cumplimiento de las obligaciones legales del COPLADEM; y
- VII. Las demás que en materia de control y vigilancia le confieran las Leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 34.- Se crea el sistema de suplencias de COPLADEM, con el objeto de prestar una función continua y permanente.

ARTÍCULO 35.- Los servidores públicos del COPLADEM serán suplidos en sus ausencias, atendiendo a las siguientes reglas:

- I. La ausencia del Coordinador General será cubierta por el Secretario Técnico. En caso de que este también estuviera ausente, la ausencia del Coordinador General, será cubierta por el Administrador.
- II. La ausencia del Secretario Técnico, será cubierta por el Administrador.
- III. La ausencia del Administrador, será cubierta por el servidor público que designe el Coordinador General.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno deberá quedar integrada e instalada a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno, sólo podrá autorizar la contratación del Administrador a que se refiere el artículo 31 del presente reglamento, y la del Secretario Técnico a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, hasta que cuente con la opinión favorable y por escrito del Tesorero Municipal, respecto de la capacidad presupuestal del Ayuntamiento y del Comité, para solventar las erogaciones que se originarán como consecuencia de dichas contrataciones.